



RCHG/CCC/MMD/ccc.

RESOLUCIÓN EXENTA N°431

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERNANDO RAFAEL CARRERAS COLOMA

Valparaíso, 04 de Mayo de 2018

VISTOS:

Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, especialmente su artículo 52; Ley 18.575 Orgánica Constitucional que fija las Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 17.995 que concede personalidad jurídica a los servicios de asistencia jurídica que se indican en las regiones que se señalan; Las facultades que confiere al Director General el Decreto con Fuerza de Ley N° 944 de 1981, del Ministerio de Justicia que aprobó los Estatuto de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, y las que me han sido delegadas por su Consejo Directivo, El artículo 2006 y siguientes del Código Civil que regulan el arrendamientos de servicios inmateriales; y el Contrato de prestación de servicios profesionales y pago de honorarios celebrado el día 17 de abril de 2018, entre Fernando Rafael Carreras Coloma y la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, representada legalmente por su Director General.

CONSIDERANDO:

1.- En el marco del fortalecimiento institucional que lleva trabajando la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, resulta relevante mejorar las condiciones de infraestructura y de espacios de las oficinas de la institución para brindar una mejor atención a los usuarios y permita desarrollar un sistema de trabajo en equipo de los profesionales.

2.- En tal sentido se ha estimado pertinente realizar un cambio y mantención de las instalaciones eléctricas en las oficinas del Consultorio Jurídico de Quintero, en atención al reacondicionamiento de los espacios interiores de dicho Consultorio.

3.- Que, para lo anterior se requiere contratar los servicios de un técnico eléctrico a cargo de la ejecución de dichos trabajos bajo modalidad de obra vendida.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato de prestación de Servicios Profesionales y pago de Honorarios, de fecha 17 de abril de 2018, entre la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso y el Sr. Fernando Rafael Carreras Coloma, CNI N°10.978.870-5.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, inciso segundo, de la resolución 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, se inserta el contrato aprobado:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Y PAGO DE HONORARIOS

En Valparaíso, a 17 de abril del año 2018, entre la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, persona jurídica de derecho público creada por la Ley N° 17.995, en adelante la Corporación, RUT N° 70.816.800-9 representada por su Director General, Sr. **ROBERTO BASILIO CHACÓN GUTIÉRREZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 6.045.980-0, ambos domiciliadas en Condell 1231, 5° Piso, Valparaíso, por una parte, y por la otra, como técnico don **FERNANDO RAFAEL CARRERAS COLOMA**, chileno, soltero, técnico en electricidad, cédula nacional de identidad N° 10.978.870-5, domiciliado en Avenida Francia N°1143, Quintero, se ha convenido en el contrato de prestación de servicios y pago de honorarios de que dan cuenta las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Antecedentes Generales

1.- La Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, en el marco del fortalecimiento institucional, considera relevante mejorar las condiciones de las instalaciones de los Consultorios Jurídicos, a fin de generar un espacio grato de trabajo, que sea además cómodo y seguro para una mejor atención a los usuarios.

2.- Se ha estimado pertinente realizar un cambio de instalaciones eléctricas en las oficinas del Consultorio Jurídico de Quintero, en atención al reacondicionamiento de los espacios interiores de dicho Consultorio.

SEGUNDO: Objeto del contrato

La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**, representada por su Director General, contrata los servicios profesionales de don **FERNANDO RAFAEL CARRERAS COLOMA**, para realizar los siguientes trabajos en las dependencias del Consultorio Jurídico de Quintero, ubicado en Calle Normandie N°1916, comuna de Quintero:

- a) Cambio de Luminarias (9).
- b) Cambio de focos Alójenos (6).
- c) Cambio de enchufe triple.
- d) Instalación de interruptor 9/12.
- e) Confección de diagrama eléctrico e identificador de circuito eléctrico.

TERCERO: Precio de los Servicios

2.1.-La **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** pagará a don **FERNANDO RAFAEL CARRERAS COLOMA** por la prestación efectiva de los trabajos descritos en la cláusula primera, el siguiente honorario: Un honorario bruto ascendente a **\$222.222**, (doscientos veintidós mil doscientos veintidós pesos).

El honorario indicado se pagara contra entrega de boleta de honorarios por el monto indicado, sobre el cual esta Corporación deducirá el impuesto a Único de Segunda Categoría, se verificará en un solo pago, una vez finalizados los trabajos descritos.

2.2.- En el precio pactado está incluido la mano de obra y, además incluye todos los gastos e impuestos en que incurra o pueda incurrir el profesional con motivo del cumplimiento habitual de las obligaciones emanadas del presente contrato, careciendo en consecuencia éste de derecho alguno para requerir de la Corporación otro pago o compensación que el indicado.



2.3.- La contraparte de la Corporación tendrá la facultad para realizar observaciones técnicas al informe presentado.

CUARTO: Plazo de Ejecución.

Don **FERNANDO RAFAEL CARRERAS COLOMA** se obliga a realizar las labores descritas precedentemente, a contar del 17 de abril y el 03 de mayo del año 2018, sin perjuicio de la eventual prórroga de esta prestación, según se estime conveniente y sea indispensable.

QUINTO: Contraparte Técnica.

Actuará, por parte de la Corporación en calidad de contraparte técnica del presente contrato, al Sr. Camilo Silva, administrativo de la Dirección Regional de Valparaíso, quien deberá velar porque don Fernando Rafael Carreras Coloma cumpla fielmente, oportuna e íntegramente las obligaciones que emanan del presente contrato.

SEXTO: Término Anticipado del Contrato.

Frente a incumplimientos graves de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y que sean imputables al técnico, la Corporación podrá poner término anticipado al contrato, sin declaración judicial o administrativa alguna, debiendo liquidar los servicios ejecutados hasta dicho momento, sin perjuicio de su facultad de hacer efectivas las responsabilidades legales que de ello se deriven.

SÉPTIMO: Multas por atrasos e incumplimiento del contrato.

Ambas partes acuerdan que la Corporación estará facultada para aplicar, administrativamente, multas al técnico cada vez que ésta, por causas que le sean atribuibles, no entregue el informe final o el trabajo contratado dentro de los plazos convenidos. La multa a aplicar será equivalente al 0.5% (medio por ciento) del valor total del trabajo por cada día de atraso. En cualquier caso, la multa total por atraso no podrá exceder el 10% del valor total del trabajo. El profesional podrá apelar de la aplicación de la multa, ante el Director General, dentro del plazo fatal de cinco días hábiles administrativos.

OCTAVO: Cláusulas Generales.

7.1.- Las partes dejan expresa constancia que las labores contratadas no generan relación laboral de tipo dependiente, razón por la cual la Corporación no retendrá suma alguna por concepto de imposiciones previsionales y de salud.

7.2.- La Corporación se encuentra facultado para ejercer las facultades conferidas en los artículos 183-C y 183 - D del Código del Trabajo en relación con los trabajadores que el profesional requiera contratar con motivo de la ejecución del presente convenio.

7.3.- El presente contrato no impone al técnico la obligación de cumplimiento de jornada laboral, quedando únicamente obligado a la ejecución de las tareas descritas en la cláusula primera y a la entrega del informe de cumplimiento.

7.4.- Don Fernando Rafael Carreras Coloma, no podrá ceder ni transferir, total o parcialmente, a ningún título, el presente contrato.

7.5.- Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente contrato o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta por las partes de común acuerdo y, a falta de éste, por los Tribunales de Justicia.

7.6.- Las partes dejan establecido su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

7.7.- El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del profesional.



NOVENO: Personería.

La personería de don **ROBERTO CHACÓN GUTIÉRREZ** para representar a la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO** consta en el acta de la sesión ordinaria N°214 del Consejo Directivo, de fecha 2 de marzo de 2016, reducida a escritura pública el 26 de mayo de 2016, repertorio N°3226-2016, ante la Notario Público de Valparaíso don Marcos Díaz León.

Hay firmas.

2.- IMPÚTESE el gasto devengado, al ítem "mantención y reparaciones", subtítulo N° 22, correspondiente al presupuesto del año 2018.

3.- PUBLÍQUESE lo resuelto por la presente Resolución, en portal Gobierno Transparente.

Regístrese y comuníquese a quienes corresponda.


ROBERTO BASILIO CHACÓN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Dirección Regional Valparaíso Cajval.
- 2.- Srta. Jefa de Subdirección de Administración y Finanzas.
- 3.- Sr. Subdirector Jurídico.
- 4.- Srta. Contralora.
- 5.- Archivos D.G.